CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTBALE REGIONAL ARMENIA	**FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO**
	**DEPENDENCIA: CONTRATACION.**

1. OBJETIVO

SOLICITUD ADICION NO. 001.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

ACEPTACION DE OFERTA No.	**119-DISANEJEC/CENACARM-2021**
CONTRATISTA	**FUNDACION ALEJANDRO LONDOÑO**
NIT	800135582-7
REPRESENTANTE LEGAL	**LEONARDO LONDOÑO SALAZAR**
CEDULA	7554099 de Armenia
OBJETO	**SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR Y EXAMENES QUE SE DERIVAN DE ESTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR GRUPO 1: BAS 08 EN ARMENIA Y SUS SATELITES**
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	**CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000,00)**
ADICIÓN VIGENCIA FUTURA	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000,00)
VALOR TOTAL	**SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	5 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO LO QUE PRIMERO OCURRA.
PRORROGA VIGENCIA FUTURA	**30 DE JUNIO DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO LO QUE PRIMERO OCURRA**.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor inicial	$	**$ 40.000.000,00**		
Valor ejecutado a la fecha	$	15.992.864.00		
Valor pagado a la fecha	$	15.992.864.00		
Saldo a la fecha	$	**$ 24.007.136,00**		

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:			

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
Valor Adición 1 solicitado	. El valor solicitado no supera el valor inicial del contrato		
Tiempo de prórroga	SI	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI_ **X** _ NO_ __
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	N/A	NO
Modificación del contrato	SI	Que teniendo en cuenta que existe aprobación de vigencias futuras para la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021**, mediante Resolución No 00008662 del 18 de Noviembre de 2021, Por el cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de sanidad Ejercito y sus establecimientos de sanidad Militar para adicionar contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y dando aplicación al decreto No 1068 de 26 de Mayo de 2015, teniendo en cuenta la oportuna continuidad del servicio en la especialidad de **MEDICINA NUCLEAR Y EXAMENES DERIVADOS** y ampliar el plazo de ejecución para la vigencia 2022.	adición a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021,** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000,00),** con el fin de garantizar la continuidad del servicio para los usuarios y beneficiarios adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar BAS08 para la vigencia 2022, Con cargo a las vigencias futuras, el cual quedara por un valor total de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,00)** y con plazo de ejecución hasta 30 De Junio De 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	Comentarios adicionales	NO
Fecha de la solicitud:	17 DE NOVIEMBRE DE 2021	Supervisor del contrato	**TS MAURICIO CUELLAR MACIAS** **Tec Radiografía**

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN

1. Que el día Veintiséis (26) de Marzo del año 2021, se suscribo la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021** cuyo objeto es: **SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR Y EXAMENES QUE SE DERIVAN DE ESTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR GRUPO 1: BAS 08 EN ARMENIA Y SUS SATELITES.**

2. Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000,00).**

3. Que el plazo de ejecución se pactó hasta el día 05 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

4. Que teniendo en cuenta que existe aprobación de vigencias futuras para la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021**, mediante Resolución No 00008662 del 18 de Noviembre de 2021, Por el cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de sanidad Ejercito y sus establecimientos de sanidad Militar para adicionar contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y dando aplicación al decreto No 1068 de 26 de Mayo de 2015, teniendo en cuenta la oportuna continuidad del servicio en la especialidad de **MEDICINA NUCLEAR Y EXAMENES DERIVADOS**, se requiere adicionar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000,00**) y ampliar el plazo de ejecución para la vigencia 2022.

5. Que se cuenta con plan de justificación Adición de Vigencias futuras Nº 158 para la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021** en donde se argumenta que el Establecimiento de Sanidad Militar BAS08, debe garantizar la continuidad SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR Y EXAMENES QUE SE DERIVAN DE ESTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR GRUPO 1: BAS 08 EN ARMENIA Y SUS SATELITES, teniendo en cuenta que se encuentran autorizadas las vigencias futuras para el año 2022, razón por la cual se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022 y realizar la adición del contrato No. 119-DISANEJC/CENACARM-2021 suscrito con FUNDACION ALEJANDRO LONDOÑO, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MDA CTE.

   La adición se requiere para que los profesionales de la salud cuenten con un soporte oportuno en la determinación de las enfermedades y tratamiento en los diferentes niveles de atención y en la toma de conductas médicas, garantizando la prestación del servicio en forma continua, efectiva y eficiente a los usuarios del Subsistema de salud del ESM BAS08 para la vigencia 2022, toda vez que de acuerdo a su patología requieren la realización **exámenes de medicina nuclear**, los cuales permiten identificar actividades moleculares, esto le brinda la posibilidad al profesional de la salud de encontrar enfermedades en sus etapas más tempranas y también pueden mostrar si el paciente está respondiendo al tratamiento.

   Que a corte 31 de Julio de 2021 de acuerdo a la traza de la firma auditora se tiene las siguientes atenciones:

DIAGNOSTICO	CANT	VALOR
ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA	1	1176262
ARTROSIS, NO ESPECIFICADA	1	395967
CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA	9	7506532
CERVICALGIA	1	395967
DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR	1	829321
DOLOR CRONICO INTRATABLE	1	395967
DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO	1	115400
DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN	1	395967

ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA	2	1127500
GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL	1	395967
HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	3	1522915
INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA	1	266817
INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL	1	525868
LINFOMA NO HODGKIN DE CELULAS GRANDES (DIFUSO)	1	426398
LUMBAGO NO ESPECIFICADO	2	761248
SINDROME SECO [SJÖGREN]	1	499524
TRASTORNO ENDOCRINO, NO ESPECIFICADO	1	365281
TUMOR BENIGNO DE LA GLANDULA PARATIROIDES	1	180102
TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA TRAQUEA, DE LOS BRONQUIOS Y DEL PULMON	1	365281
TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES	2	103303
TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA	2	730562
TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA	2	1334692
TUMOR MALIGNO DEL TESTICULO DESCENDIDO	1	51000
Total general	**38**	**19.867.841,00**

Se tiene entonces que el contrato fue suscrito por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000,00)**, más el pago de la deuda 2021 por valor de 17.786.370, observándose que en 5 meses se ha tenido un consumo promedio aproximado de 12 millones de pesos mensuales, lo que evidencia la necesidad requerida por la entidad.

Por otro lado, también se genera un impacto en el ahorro y mejoras en la gestión, ya que esta adición de alguna forma le permite a la entidad incurrir en menos costos, por cuanto lo valores que se facturen, serán a cargo de costos pactados en el contrato de la presente vigencia.

6. Que mediante oficio **No 341: MDN-COGFM-COEJC-DIV5-BR8-BASPC8-ESM3BAS08-PLANES*** de fecha 19 de Noviembre de 2021**,** el supervisor solicita al ordenador del gasto de la Central

Administrativa y Contable Regional Armenia realizar adición a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021,** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000,00),** con el fin de garantizar la continuidad del servicio para los usuarios y beneficiarios adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar BAS08 para la vigencia 2022, Con cargo a las vigencias futuras, el cual quedara por un valor total de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,00)** y con plazo de ejecución hasta 30 De Junio De 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

7. Que mediante oficio **No 1328 MDN-COGFM-COEJC-DIV5-BR8-BASPC8-ESM3BAS08-PLANES*** de fecha 17 de Noviembre de 2021**,** el supervisor solicito al contratista aceptar la adición a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021,** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000,00),** con el fin de garantizar la continuidad del servicio para los usuarios y beneficiarios adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar BAS08 para la vigencia 2022, Con cargo a las vigencias futuras, el cual quedara por un valor total de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,00)** y con plazo de ejecución hasta 30 De Junio De 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

8. Que mediante comunicación Con radicado FAL-G-094-2021 de fecha 17 de Noviembre de 2021, emitido por parte del señor **LEONARDO LONDOÑO SALAZAR** identificado con la Cédula de ciudadanía Nº 7554099 de Armenia**,** en su calidad de representante legal de **LA FUNDACION ALEJANDRO LONDOÑO** con **NIT 800135582-7;** acepta la adición a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021,** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000,00),** con el fin de garantizar la continuidad del servicio para los usuarios y beneficiarios adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar BAS08 para la vigencia 2022, Con cargo a las vigencias futuras, el cual quedara por un valor total de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,00)** y con plazo de ejecución hasta 30 De Junio De 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

9. En vista de lo anterior el supervisor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021**, en cuanto a su valor y adicionar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000,00)** cuya ejecución será para el ESM BAS08 en la ciudad Armenia y se ejecutara del 01 de enero de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

10. Que para la celebración del modificatorio se tiene en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."***[1]

FABIAN MADERO
Oficial de Sanidad
SS. FABIAN LEONARDO MADERO CANO
COMITE TECNICO ESTRUCTURADOR

SS. FABIAN LEONARDO MADERO CANO
Comité Técnico evaluador

CONCEPTO ECONOMICO

En vista de la necesidad contratada para **SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR Y EXAMENES QUE SE DERIVAN DE ESTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR GRUPO 1: BAS 08 EN ARMENIA Y SUS SATELITES**, es viable desde el punto de vista económico la presente modificación, toda vez que la adición en valor que se requiere no añade nada nuevo al Objeto del negocio jurídico inicial, pues esta consiste en modificar su valor adicionando a este la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000,00), valor este que no supera lo determinado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo , toda vez que el valor esta adición se enmarca en un 50% del valor inicial, de igual forma se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 del citado estatuto no altera el equilibrio financiero del negocio jurídico , se cuenta con el presupuesto asignado por la Dirección de Sanidad Militar y que a su vez las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente al valor del contrato.

PS ANCIZAR MARIN LUNA
COMITÉ ECONOMICO EVALUADOR

CONCEPTO JURIDICO

Se realiza la respectiva revisión a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 119-DISANEJEC/CENACARM-2021,** suscrito entre la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA** y el señor **LEONARDO LONDOÑO SALAZAR** identificado con la Cédula de ciudadanía Nº 7554099 de Armenia**,** en su calidad de representante legal de **LA FUNDACION ALEJANDRO LONDOÑO** con **NIT 800135582-7**, como Contratista, cuyo objeto es **SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR Y EXAMENES QUE SE DERIVAN DE ESTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR GRUPO 1: BAS 08 EN ARMENIA Y SUS SATELITES**, con plazo de ejecución

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

hasta el día 05 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (…)

Que en concordancia con el artículo anterior se tiene lo preceptuado en los artículos 1602 / 1603 del código civil colombiano, de la siguiente manera:

"Articulo 1602. los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

articulo 1603. ejecución de buena fé. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

En concordancia con la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C -300/ 12 CORTE CONSTITUCIONAL, en lo que respecta se tiene como fundamento: " por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.2 La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.3 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales

Así las cosas, se considera pertinente realizar la presente modificación a fin de suplir la necesidad de los usuarios del sistema de salud militar, toda vez que este es un derecho de orden constitucional y amerita la observancia de las entidades que a cargo tenga la prestación del servicio con el fin de hacer efectiva la esencia del estado social de derecho que garantiza y protege el derecho a la vida en conexión con el derecho a la salud.



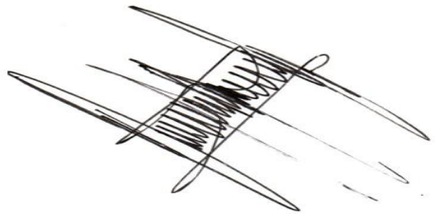
ABG MONSERRATH RIVEROS SIERRA
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

[2] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[2] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[3] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Concepto del ordenador del gasto



MAYOR OSCAR ANDRES SAAVEDRA MANCO
Director CENAC Regional Armenia

HOJA EN BLANCO